



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **Resolución N° 000944-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**

Expediente : 00751-2022-JUS/TTAIP  
Impugnante : **ALONSO RAFAEL LLAIQUE TOLEDO**  
Entidad : **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
Sumilla : Declara desistimiento del recurso de apelación

Miraflores, 22 de abril de 2022

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 00751-2022-JUS/TTAIP de fecha 1 de abril de 2022, interpuesto por **ALONSO RAFAEL LLAIQUE TOLEDO**<sup>1</sup>, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante el **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**<sup>2</sup> el 23 de febrero de 2022, generándose el Seguimiento N° PJ0000029497.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>3</sup>, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley, en tanto el literal d) del mismo texto legal dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, el literal e) del citado artículo señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario

---

<sup>1</sup> En adelante, el recurrente.

<sup>2</sup> En adelante, la entidad.

<sup>3</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, con fecha 23 de febrero de 2022, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, el recurrente solicitó a la entidad se remita a su correo electrónico "(...) SOLICITO SE ENVÍE A MI CORREO ELECTRÓNICO COPIA COMPLETA DE "LA LISTA DE PROCESOS ÚNICOS DE EJECUCIÓN TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS COMERCIALES, LOS PROCESOS CIVILES, TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS CIVILES Y LOS PROCESOS LABORALES TRAMITADOS EN EL JUZGADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA DE: CODECON INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C (RUC): 20600730500";

Que, el 1 de abril de 2022, al considerar denegada la referida solicitud y en aplicación del silencio administrativo negativo, el recurrente interpuso ante esta instancia el recurso de apelación materia de análisis;

Que, con Resolución N° 000782-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA, de fecha 6 de abril de 2022, se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio, requiriendo a la entidad la presentación del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud de acceso a la información pública, así como la formulación de sus descargos, los cuales a la fecha de emisión de la presente resolución no han sido presentados;

Que, el 12 de abril de 2022, el recurrente comunicó a esta instancia que "(...) Que con fecha 11 de abril de 2022, se remitió a mi correo, la Resolución 000782-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA, la cual admite A TRÁMITE el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N° 00751-2022-JUS/TTAIP de fecha 1 de abril de 2022, interpuesto por mi persona, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de solicitud de acceso a la información pública presentada ante la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA de fecha 23 de febrero de 2022, generándose el Seguimiento N° PJ0000029497.

Ante ello, **solicito se tenga por desistido la ejecución que dicta la Resolución antes mencionada.**" (sic); (subrayado y énfasis agregado)

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>4</sup>, de aplicación supletoria al presente procedimiento, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el numeral 200.5 del artículo 200 de la Ley N° 27444, señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

---

<sup>4</sup> En adelante, Ley N° 27444.

Que, en tal sentido, habiendo solicitado la recurrente el desistimiento de su recurso de apelación antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia, corresponde aceptar el mismo y dar por concluido el procedimiento administrativo;

Por los considerandos expuestos<sup>5</sup> y en aplicación de lo previsto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

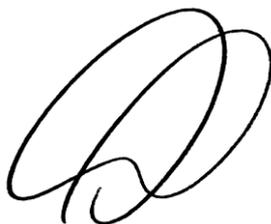
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACEPTAR** la solicitud de **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación contenido en el Expediente N° 00751-2022-JUS/TTAIP de fecha 1 de abril de 2022, interpuesto por **ALONSO RAFAEL LLAIQUE TOLEDO**, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante el **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA** el 23 de febrero de 2022, generándose el Seguimiento N° PJ0000029497.

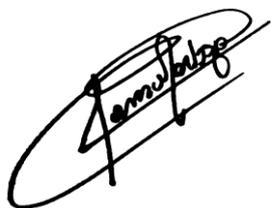
**Artículo 2.- DECLARAR** la culminación del presente procedimiento administrativo, sin pronunciamiento sobre el fondo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197 de la Ley N° 27444.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ALONSO RAFAEL LLAIQUE TOLEDO** y al **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

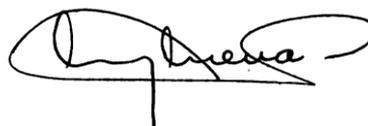
**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



PEDRO CHILET PAZ  
Vocal Presidente



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal



MARÍA ROSA MENA MENA  
Vocal

vp: uzb

<sup>5</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.